

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2020-0723**

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el art. 621 en concordancia con el art. 709 del C. de Cio., art. 422 y 431 del Código General del Proceso y art. 6° del Decreto 806 de 2020, y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, el juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ELIZABETH ECHEVERRIA CLAVIJO**, así:

A.- PAGARÉ No. 1012880703 OBLIGACIÓN No. 4593560003132196 - 4612020000852517

1. Por la suma de **\$99.878.999,91 pesos**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma **\$86.336.625,75 pesos**, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, DESDE EL 8 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- PAGARE No. 4831010003691504.

1. Por la suma de **\$136.575 pesos**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, DESDE EL 8 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$5.532 pesos**, por concepto de interés corriente.
4. Por la suma de **\$56.360 pesos**, por concepto de "otras sumas adeudadas".
5. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la suma de \$7.339 por concepto de interés de mora, al no reunir los presupuestos del artículo 422 del CGP., por falta de exigibilidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

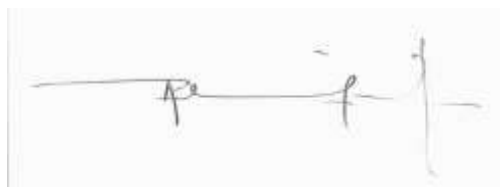
NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806/2020, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

II.- DECRETAR de conformidad con el artículo 599 del CG.P:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y cualquier otro emolumento que reciba la demandada como empleada de la DIAN. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de **\$106.500.000 pesos**.

III.- RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rsO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>66</u>	Hoy <u>16-12-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	